

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos	13
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	13
REMATES	21
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	21
RÉGIMEN MUNICIPAL	24
AVISOS	25
NOTIFICACIONES	38
CITACIONES	39
FE DE ERRATAS	39

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32040-COMEX-MEIC-MAG

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR; EL MINISTRO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146, de la Constitución Política, el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el artículo 6° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el Reglamento sobre la Adjudicación de Cuotas de Importación en Casos de Desabastecimiento de Bienes Agropecuarios, Decreto N° 28727-COMEX-MEIC-MAG del 19 de junio del 2000.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

2°—Que mediante Decreto N° 28727-COMEX-MEIC-MAG de 19 de junio del 2000, publicado el 7 de julio del 2000, se emitió el Reglamento sobre la Adjudicación de Cuotas de Importación en Casos de Desabastecimiento de Bienes Agropecuarios, con el que se pretende ordenar las importaciones de productos de consumo básico en casos de desabastecimiento, para mejorar las condiciones de mercado de estos productos, en beneficio de la promoción de la competencia que permita brindar al consumidor mejores opciones de consumo.

3°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del citado Reglamento, ha determinado la existencia de desabastecimiento de maíz blanco en el mercado nacional, que requerirá de importaciones de dicho grano por un total estimado de 15.000 toneladas métricas de maíz blanco en el segundo semestre del 2004.

4°—Que la presente medida fue consultada a la Comisión para Promover la Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto, la cual otorgó la audiencia de ley y se pronunció según consta en el acuerdo contenido en el artículo quinto del acta de la sesión ordinaria N° 31-04, celebrada a las 17:30 horas del 31 de agosto del 2004.

5°—Que por tratarse de materia prima para procesos industriales, la cantidad autorizada deberá distribuirse mediante una subasta a la baja, para promover mejores precios y procurar el mayor beneficio posible a los importadores nacionales. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza la importación de quince mil toneladas métricas (15.000 TM), de maíz blanco, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para el siguiente inciso arancelario contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.05	MAIZ
1005.90	-Los demás:
1005.90.30	—Maíz blanco

Artículo 2°—La cuota de importación indicada en el artículo anterior deberá negociarse en tractos de doscientas cincuenta toneladas métricas (250 TM), hasta que se agote la cuota establecida y el producto deberá ingresar al país a más tardar el 31 de diciembre del 2004.

Artículo 3°—El producto deberá cumplir, como mínimo, con la norma de calidad grado 2, del Reglamento Técnico “NCR 182:1993. Maíz en Grano. Especificaciones y Métodos de Análisis”, adoptado mediante Decreto N° 22798-MEIC-MAG del 17 de diciembre de 1993, publicado en *La Gaceta* del 18 de enero de 1994 y con un máximo de humedad del 14%.

Artículo 4°—La cuota de importación establecida en este Decreto, se pondrá a disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio S. A., mediante subasta a la baja conforme con los procedimientos establecidos en este Decreto, en el Reglamento sobre la Adjudicación de Cuotas de Importación en Casos de Desabastecimiento de Bienes Agropecuarios, en el Reglamento General de la Bolsa de Comercio S. A. (antes Bolsa de Productos Agropecuarios), aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y publicado en *La Gaceta* N° 48 de 9 de marzo de 1992 y en las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5°—Este decreto se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

Publíquese.—LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Economía Industria y Comercio y de Comercio Exterior, Gilberto Barrantes Rodríguez, y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 40332).—C-25990.—(D32040-78058).

N° 32041-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que todos los costarricenses han mostrado su repudio por los lamentables actos de corrupción que afectan la sociedad costarricense.

2°—Que el Consejo Nacional de Rectores ha decidido convocar a todos los sectores organizados de la sociedad civil y al público en general, a una gran marcha por la dignidad nacional y la institucionalidad democrática del país.

3°—Que como muestra de solidaridad y apoyo el Gobierno de la República en forma decidida manifiesta su deseo de participar en la marcha, como una forma de enaltecer los valores morales, éticos y de un sentido cívico que siempre ha caracterizado a los costarricenses. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza a todos los funcionarios y funcionarias de la Administración Central para que el día martes 12 de octubre del 2004, a partir de las nueve horas y hasta las doce medio día, participen en la marcha, sin detrimento de la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 2°—Se insta a las instituciones autónomas, semiautónomas para que igualmente concedan permiso a sus funcionarios.

Artículo 3°—Corresponde a cada una de las instancias administrativas de las citadas instituciones verificar la participación de sus colaboradores y colaboradoras, sin que con ello se afecten los servicios y demás funciones propias de su competencia.

Artículo 4°—Rige desde las nueve horas del 12 de octubre del 2004 hasta el medio día.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 169-04).—C-11570.—(D32041-78434).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 213-RE.—San José, 3 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 12) y 146, de la Constitución Política.